

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0947/2023

### Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

### Fecha de Resolución

15 de marzo de 2023



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Juicios, tramite, particular, desagregación, Órganos Jurisdiccionales

### Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó el número de expediente, juzgado, junta o sala en los que una persona de la cual proporciono nombre y número de cedula profesional actuó como representante.

### Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, le indicó a la persona recurrente por medio de la Oficialía de Partes Común, que no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, indicó que no es competente para realizar la entrega de la información, no obstante le indicó que en el Boletín Judicial se publican todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables, indicando que a través de la liga electrónica <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consulta-boletin-judicial/> puede realizar la consulta día por día a partir de la fecha de inicio o presentación de la demanda y así sucesivamente buscar el acuerdo emitido por la autoridad jurisdiccional, del cual se desprende el número de juzgado y expediente.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la respuesta proporcionada.

### Estudio del Caso

- 1.- Se concluye que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria, misma que satisface el requerimiento de información, no obstante, la misma no fue notificada al medio señalado por la persona recurrente.
- 2.- Se considera que el Sujeto Obligado proporciono un vinculo electrónico para la consulta de la información.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

### Efectos de la Resolución

- 1.- Remitir la manifestación de alegatos a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0947/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090164123000277.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS .....	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	6
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	10
CUARTO. Estudio de fondo. ....	11
QUINTO. Efectos y plazos. ....	16
R E S U E L V E.....	17

**GLOSARIO**

---

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

---

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 31 de enero de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090164123000277, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

**Descripción de la solicitud:** Buena tarde, solicito número de expediente, juzgado, junta o sala en su caso; vía , tema del asunto donde haya representado [...] con cedula profesional número [...].

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

**1.3. Respuesta a la Solicitud.** El 14 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...

SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.- Oficio núm. P/DUT/1016/2023** de fecha 14 de febrero, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

Bajo este contexto se comunica a usted el pronunciamiento realizado por la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal, conforme a lo siguiente:

*“En atención a su petición, le informo que dentro de los “Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021, de acuerdo a los artículos 3º Fracción XV, artículo 6º y 7º el área a mi cargo es sólo usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito, todo ello en correlación con los artículos 17, 18, 19 y 22 Fracción III de la “Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados”, ya que esta base de datos no tiene la naturaleza de archivo público y por ello, sólo se otorgará la información solicitada cuando sea en cumplimiento a una orden Judicial que se encuentre fundada y motivada.”*

Por su parte la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, comunica lo siguiente:

“Respuesta: En el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva bajo mi responsabilidad y con relación a esta solicitud de información, me permito informar que:

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el Manual de Organización autorizado, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las siguientes:

[Se transcribe normatividad]

Derivado a lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que, la información requerida por el peticionario, no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva. Asimismo, se hace mención que con fundamento en la Circular CTSJCDMX-32/2022 en el Acuerdo General 15-33/2021 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha en fecha 17 de agosto de 2021, mediante el cual se establecieron los Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de cómputo del Módulo denominado: “Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”. En particular en los siguientes artículos:

[Se transcribe normatividad]

No obstante lo anterior, en el Boletín Judicial se publican todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables.

Dicho lo anterior, a continuación, se le indican los pasos a seguir para facilitarle su consulta en el Boletín Judicial electrónico:

1.- Ingresar a esta dirección electrónica <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consulta-boletin-judicial/>

2.- Seleccionar la fecha que requiere consultar, deberá revisar día por día, a partir de la fecha de la presentación de su demanda.

3.- Dar click en el botón VER

A continuación, se abrirá el ejemplar del Boletín del día seleccionado, sólo deberá revisar en el índice la materia del Juzgado o Sala de la materia que le interese y buscar por el nombre de las partes, ahí encontrará los números de expediente y juzgado o Sala en las cuales están asignados los expedientes en los que aparezcan, en su caso, las personas de su interés.

Bajo este contexto, usted debe realizar la búsqueda en el Boletín electrónico a partir de la fecha de inicio o presentación de la demanda y así sucesivamente buscar el acuerdo emitido por la autoridad jurisdiccional, del cual se desprende el número de juzgado y expediente.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
..." (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 14 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** No me proporciono la información solicitada, lo cuál si son competentes para emitir dicha respuesta, de lo contrario tendrían que sesionar ante su Comité de Transparencia.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
..." (Sic)

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 14 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 17 de febrero el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0947/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 8 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Núm. **P/DUT/1526/2023** de fecha 8 de marzo, dirigido al Coordinador de la Comisionado Ponente y signado por el Director de la Unidad de Transparencia.
- 2.- Correo electrónico de fecha 8 de marzo, dirigido a la dirección electrónica de la *persona recurrente*, mediante la cual remite la manifestación de alegatos.
- 3.- Oficio Núm. **P/DUT/1525/2023** de fecha 8 de marzo, dirigido a la *persona recurrente* y signado por el Director de la Unidad de Transparencia.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 27 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 13 de marzo<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0947/2023**.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 17 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 13 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó el número de expediente, juzgado, junta o sala en los que una persona de la cual proporciono nombre y número de cedula profesional actuó como representante.

En respuesta el Sujeto Obligado, le indicó a la *persona recurrente* por medio de la Oficialía de Partes Común, que no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, indicó que no es competente para realizar la entrega de la información, no obstante le indicó que en el Boletín Judicial se publican todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como

los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables, indicando que a través de la liga electrónica <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consulta-boletin-judicial/> puede realizar la consulta día por día a partir de la fecha de inicio o presentación de la demanda y así sucesivamente buscar el acuerdo emitido por la autoridad jurisdiccional, del cual se desprende el número de juzgado y expediente.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la respuesta proporcionada.

En la manifestación de alegatos el Sujeto Obligado, señaló que en los juicios, no se contemplan rubros, por mandato legal, en los que se consignen los nombres de las personas que fueron autorizados como abogados patronos, representantes legales, apoderados legales, defensores particulares, así como los números de los expedientes en los que intervienen, los juzgados en los que se radicaron dichos expedientes, las fechas de radicación de éstos, ni las partes involucradas en los juicios en los que intervienen.

En este sentido, indicó que, se tendrían que revisar físicamente cada uno de los expedientes ingresados en la totalidad de los órganos jurisdiccionales, para identificar aquellos en los que apareciera el nombre de dicha persona y, una vez localizados, registrar los datos que usted requiere.

Finalmente, el *sujeto obligado*, manifestó no estar obligado a realizar un procesamiento *ad hoc* para para sistematizar la diversidad de datos para ofrecerlos en el orden concreto que se requieren.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

**1.- La información no fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, en virtud de cómo se refiere en el numeral 1.3 y 2.3 inciso 3 y 4 de los antecedentes de la presente resolución, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, y el Sujeto Obligado lo realizó por medio de correo electrónico.**

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface los requerimientos de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) No le fue entregada la información solicitada.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

## **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

## **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

## **CUARTO. Estudio de fondo.**

### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó el número de expediente, juzgado, junta o sala en los que una persona de la cual proporciono nombre y número de cedula profesional actuó como representante.

En respuesta el Sujeto Obligado, le indicó a la *persona recurrente* por medio de la Oficialía de Partes Común, que no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, indicó que no es competente para realizar la entrega de la información, no obstante le indicó que en el Boletín Judicial se publican todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables, indicando que a través de la liga electrónica <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consulta-boletin-judicial/> puede realizar la consulta día por día a partir de la fecha de inicio o presentación de la demanda y así sucesivamente buscar el acuerdo emitido por la autoridad jurisdiccional, del cual se desprende el número de juzgado y expediente.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la respuesta proporcionada.

En la manifestación de alegatos el Sujeto Obligado, señaló que en los juicios, no se contemplan rubros, por mandato legal, en los que se consignen los nombres de las personas que fueron autorizados como abogados patronos, representantes legales, apoderados legales, defensores particulares, así como los números de los expedientes en los que intervienen, los juzgados en los que se radicaron dichos expedientes, las fechas de radicación de éstos, ni las partes involucradas en los juicios en los que intervienen.

En este sentido, indicó que, se tendrían que revisar físicamente cada uno de los expedientes ingresados en la totalidad de los órganos jurisdiccionales, para identificar aquellos en los que apareciera el nombre de dicha persona y, una vez localizados, registrar los datos que usted requiere.

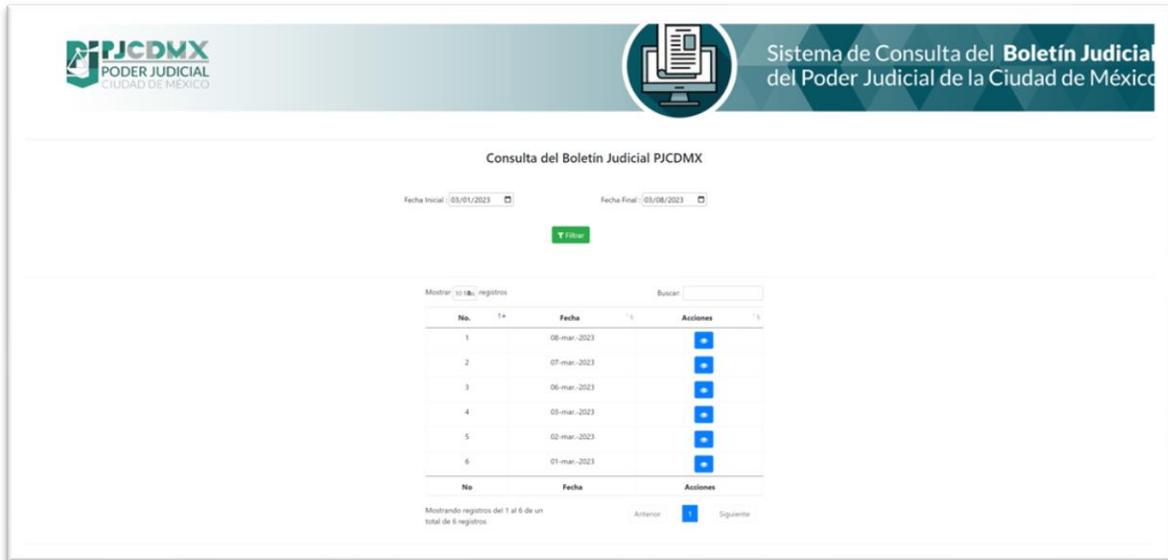
Finalmente, el *sujeto obligado*, manifestó no estar obligado a realizar un procesamiento *ad hoc* para para sistematizar la diversidad de datos para ofrecerlos en el orden concreto que se requieren.

No obstante, como se señaló anteriormente el *Sujeto Obligado* remitió dicha información a la *persona recurrente* por medio de correo electrónico, siendo que la misma solicito que las notificaciones se realicen al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

En este sentido, para la adecuada atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir la manifestación de alegatos a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Asimismo, se observa que en la respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó a la *persona recurrente* que podía hacer consulta de la información por medio de la liga electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consulta-boletin-judicial/> misma que remite a la siguiente información:



No.	Fecha	Acciones
1	08-mar-2023	+
2	07-mar-2023	+
3	06-mar-2023	+
4	03-mar-2023	+
5	02-mar-2023	+
6	01-mar-2023	+

Asimismo, indicó los pasos para la consulta de la información de su interés.

Al respecto, vale la pena citar el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información

Por lo que se observa que, si bien el *Sujeto Obligado* proporcione el vínculo electrónico para la consulta de la información, en el mismo es posible la consulta de la información.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Remitir la manifestación de alegatos a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que



## INFOCDMX/RR.IP.0947/2023

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

## **INFOCDMX/RR.IP.0947/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**